



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2032**
Proceso : Reconocimiento y pago de mejoras
Demandante : Pedro Antonio Carvajal Acevedo
Demandado : Martha Cecilia Orozco Isaza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00159-00**

La Unión Valle, primero (1o) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, a través de apoderado judicial, dentro del escrito de contestación de la demanda, en la cual se opuso a las pretensiones de la misma; por tanto, de dichas excepciones se correrá traslado por auto a fin de dar garantías a las partes.

Igualmente se agregar escrito que con anterioridad había allegado el apoderado judicial de la parte actora indicando una nueva dirección donde se puede notificar al demandado.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada señora Martha Cecilia Orozco Isaza, por conducto de apoderado judicial y que denominó: **“EL DEMANDANTE NO REALIZO NINGUN TIPO DE CONSTRUCCION ADECUACIONES Y O MEJORAS EN LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTA CECILIA OROZCO IZADA UBICADA EN LA CARRERA 14B No. 6-33/8-33 URBANIZACION CIUDADELA GRAJALES, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, EL DEMANDANTE DEJO PASAR LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR MEJORAS EN EL PROCESO REIVINDICATORIO QUE TUVO LUGAR EN EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION RADICADO BAJO EL No. 2015-00254, PRESCRIPCION EXTINTIVA PARA SOLICITAR MEJORAS, Y LA INNOMINADA”**, a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez** titular de la T. P. No. 169.734 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la demandada Marta Cecilia Orozco Isaza.

Cuarto: Agregar al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informó una nueva dirección de la demandada, en virtud a la notificación de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508282faec5413d1c662936a7581c6902f82a8a5a7c4d3b3a25d49865ff35b99**

Documento generado en 01/08/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>